



PVisión pensional

"EL COMUNICADOR DE LOS PENSIONADOS"

ENERGÍA BOGOTÁ, CODENSA Y EMGESA

RESPONSABLE: JUNTA DIRECTIVA - SECRETARÍA DE PRENSA

CALLE 39A No. 28-50 TELÉFONOS: 6013408986 – 6013409443

WhatsApp 314 419 7210 - E-mail: apebce@yahoo.es - Bogotá D.C.

No. 308

www.apebce.com

Noviembre - Diciembre 2025

La Asociación de Pensionados de las empresas
de Energía de Bogotá, Codensa y Emgesa
les desea una
FELIZ NAVIDAD Y UN PRÓSPERO 2026



Que la magia de la navidad ilumine sus corazones
y les traiga salud, alegría y felicidad
en unión de sus familias

AUXILIOS ECONOMICOS SECRETARIA DE ASISTENCIA SOCIAL

FELIPE IZA

En reunión de la Junta directiva realizada el día 12 de noviembre de 2025, se aprobaron Auxilios por Cirugía y Hospitalización de asociados, así:

Por Hospitalización o cirugía (3) asociados.

De igual manera la Secretaría de Asistencia Social ha estado pendiente de la salud de los asociados. Se les recuerda a los asociados que hayan tenido cirugías y hospitalizaciones (más de 3 días) recientemente enviarnos los soportes, historia clínica, fotocopia de la C.C., al correo de la Asociación apebce@yahoo.es o comunicarse con **Felipe Iza** al **Tel.: 316 473 8410** para dar el correspondiente trámite.

FALLECIDOS

La Junta Directiva de la Asociación de Pensionados de las Empresas de Energía de Bogotá, Codensa y Emgesa, hace llegar sus más sentidas condolencias a sus familiares y lamenta profundamente el fallecimiento de:

**JAIME MALAGON RINCON – VERONICA MOLINA DE MOLINA
GUSTAVO CLAVIJO MANRIQUE – GLORIA LUCIA ESPARZA FONSECA**

DEUDORES MOROSOS

PAGO EN EFECTIVO: **51565898**

SOBREGIROS: **5591532, 31859933**

CIERRE DE LA SEDE PENSIONAL POR TEMPORADA NAVIDEÑA

Se informa a nuestros apreciados asociados y asociadas, que la atención en la oficina de la Asociación de Pensionados será **hasta el viernes 12 de diciembre** del 2025 y regresaremos el martes **13 de enero del 2026**

¿QUIENES PUEDEN PEDIR LA PENSIÓN DE UN FALLECIDO? DOCUMENTOS Y PROCESO DEL TRÁMITE

Cuando un pensionado muere, hay un sector de la familia que pueden quedarse con este dinero como herencia tras un proceso de sucesión.



Cuando un familiar pensionado fallece se lleva a cabo el proceso de sucesión de sus bienes y propiedades a sus familiares o terceros. Esto se puede realizar mediante un testamento que el difunto dejó en vida o mediante la repartición que indica la legislación en el que se involucran cónyuges, hijos, padres, entre otros.

La pensión de la persona entra en juego dentro de este proceso y si no está designada previamente, la ley establece beneficiarios, documentos y proceso del trámite. Es importante tener esta información clara al momento de realizar la diligencia para evitar controversias o eventuales conflictos.

¿Quiénes pueden pedir la pensión de un fallecido?

Vale señalar que no todos los allegados por consanguinidad del fallecido tienen derecho sobre el dinero de su pensión. De acuerdo con el Ministerio de Justicia, quienes pueden tener acceso a ella son los familiares en primer grado que cumplan con los siguientes requisitos:

Conyuge o compañero permanente: aplican si cumplieron al menos cinco años de relación continua.

Hijos: respalda a menores de edad o quienes estudiando y tengan hasta 25 años.

Padres: tienen que demostrar que dependían económicamente del afiliado o pensionado fallecido.

Hermanos: siempre y cuando justifiquen que tenían dependencia económica del difunto.

¿Qué documentos se necesitan para realizar el trámite?

Este es un proceso que tiene unos plazos de respuesta dependiendo del fondo de pensiones y diferentes factores. Es importante emitir y suministrar la información respectiva para obtener un pronunciamiento tanto de Colpensiones como de los fondos privados (Porvenir, Colfondos, Protección y Skandia). Para empezar con la solicitud de la pensión de un afiliado jubilado hay que presentar la siguiente documentación:

Documentos del afiliado

Copia del documento de identidad.

Registro civil de defunción.

Historia laboral o certificado de pensión.

Documentos del tercero que solicita la pensión

Copia del documento de identidad ampliada al 150%.

Formulario de solicitud de pensión por sobrevivencia con todos los datos diligenciados.

Si la solicitud es hecha por un apoderado, es importante presentar el poder otorgado y la tarjeta profesional del abogado.

Esta es la documentación básica, aunque es posible que tanto Colpensiones como los fondos privados soliciten más certificados o requisitos, dependiendo del caso. A través de los canales o medios indicados, la administradora de pensiones respectiva entregará una respuesta afirmativa o negativa.

Fuente: <https://www.facebook.com/TropicanaColombia>

CARTA AL MINISTRO DE TRABAJO

A continuación adjuntamos la comunicación elaborada por la Corporación Coordinadora Nacional de Pensionados y Personas Mayores al Ministro de trabajo Dr. Antonio Sanguino, solicitando las mas sentidas necesidades de los pensionados de Colombia, como son: La pérdida del poder adquisitivo de la mesada pensional, que el aumento de las pensiones se realice aplicando el porcentaje incrementado al salario mínimo y no el correspondiente al IPC, El descuento en salud del 12% al 4% y el reconocimiento de la mesada 14.



CORPORACIÓN COORDINADORA NACIONAL DE PENSIONADOS Y PERSONAS MAYORES

NIT: 901.839.370-0

Colombia, diciembre de 2025

CARTA ABIERTA AL GOBIERNO NACIONAL Petición de los Pensionados de Colombia

Doctor
ANTONIO SANGUINO
Ministro del Trabajo
Presidente Comisión de Concertación de Políticas Laborales y Salariales -CPCPSL-
Correo electrónico: *solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co*
BOGOTA D.C.

ASUNTO: PERDIDA del PODER ADQUISITIVO de los JUBILADOS y PENSIONADOS , en especial , desde la expedición de la Ley 100 de 1993 (ver arts. 14 y 143) modificada por la Ley 797 del 29 de enero de 2007 y el Acto Legislativo 01 del 22-jul-2005; tema que afecta a los TRABAJADORES de HOY que SERÁN los PENSIONADOS del MAÑANA. **Solicitud** que se viene efectuando y sustentando por la CPC, CDP, la Corporation Coordinadora Nacional de Pensionados y Personas Mayores y diferentes organizaciones pensionales de primero y segundo nivel y otras organizaciones ciudadanas , a traves de diferentes peticiones y acciones -incluyendo la tutela y la acción de grupo- desde OCTUBRE-2012 ; **Precedente Documental** que tememos a disposición del CNCPSL.

1. INSISTIMOS SOBRE EL TEMA DEL INCREMENTO ANUAL DE LAS PENSIONES, PARA QUE SE REALICE CON EL PORCENTAJE MAS FAVORABLE ENTRE EL % DEL INCREMENTO DEL SMMLV Vs. el % DEL IPC ACUMULADO A 31-DIC O CUALQUIER OTRA VARIABLE ECONOMICA QUE A FUTURO SE LLEGARE A IMPLEMENTAR SOBRE EL TEMA.

Ver vínculo Internet del video “Demanda por acción de inconstitucionalidad del aumento de la pensión en Colombia”. **Abogado DECIO COLLAZOS. Enero-06-2021**

https://www.youtube.com/watch?v=D8q2wvVG_I4&feature=youtu.be

Solicitamos que el incremento anual de TODAS las pensiones superiores a un (1) SMMLV se realice bajo el principio constitucional de FAVORABILIDAD, es decir , **con el porcentaje más favorable** entre el porcentaje (%) del incremento del SMMLV **Vs.** el porcentaje (%) del IPC o **Vs.** el porcentaje (%) de cualquier otra variable económica que se llegare a implementar a futuro sobre el tema.



CORPORACIÓN COORDINADORA NACIONAL DE PENSIONADOS Y PERSONAS MAYORES

NIT: 901.839.370-0

Recordemos que durante los años 1989 a 1995, 1997 y 1999 el % del IPC fue superior al % del SMLMV, y que durante los años 1996, 1998, 2000, 2002, 2003, 2008, 2011, 2015 y 2016 la DIFERENCIA entre el % del SMLMV Vs. el % IPC fue de menos de 1 punto (como dicen los expertos en el tema que debiera ser), y en el año 2009 el % del SMLMV fue IGUAL al % del IPC. En reuniones informales con algunos amigos economistas expertos en el tema del análisis económico micro y macro a nivel nacional e internacional, nos han manifestado que, dada la situación económica a nivel internacional y nacional, podría darse, que en algún momento vuelva a presentarse la situación de que el % del IPC acumulado a 31-dic sea superior al % del incremento del SMMLV del año siguiente.

Quienes se haya pensionado a partir de abril-1994 con una mesada que supere el valor de un (1) SMLMV de la época han perdido en razón de la aplicación del actual artículo 14 de la Ley 100/93 aproximadamente un **40 % del PODER ADQUISITIVO** sobre el valor de la mesada pagada desde el año 1994 hasta la pagada con corte al 31-dic-2025 ; **pudiéndose asumir un promedio aproximado del 25% de PERDIDA del PODER ADQUISITIVO** por razones de aplicación del % del IPC al 31-dic de cada año y no del % de incremento anual del SMLMV ; lo anterior sin incluir en dicho porcentaje situaciones que agravan aún más la perdida sistemática del Poder Adquisitivo , entre las cuales se encuentran:

-Incidencia en la disminución del ingreso mensual al pasar de la calidad de trabajador o empleado activo a pensionado, dependiendo del porcentaje del Monto o Tasa de Conversión que se aplique a su Ingreso Base de Liquidación (IBL) .

- El pensionado pasa de pagar un Aporte Salud del 4% en calidad de trabajador o empleado activo al 12% en calidad de pensionado, salvo los porcentajes de aporte salud establecidos en la Ley para quienes tienen una mesada equivalente a 1 smlmv que aportan el 4% y los pensionados que teniendo una mesada mayor a 1 smlmv hasta 2 smlmv que aportan el 10% ; aportes en salud del 10% que cubre también a quienes tienen una mesada mayor a 2 smlmv hasta 3 smlmv a partir del 01-ene-2024 conforme a lo establecido en el Art. 78 de la Ley 2294 del 19-may-2023 por la cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

-A Un alto porcentaje de los pensionados no se les paga la denominada Mesada 14 que se paga en Junio, en virtud de lo establecido en el PERVERSO Acto Legislativo 01 de 2005, lo cual corresponde a una pérdida del poder adquisitivo del 7,14% por año.

-El cambio del periodo de liquidación de la pensión para efectos de establecer su IBL que pasó del último año a los diez últimos años o a toda la vida laboral, conforme a lo establecido actualmente en la Ley.

-La no inclusión de los hoy denominados factores salariales EXTRALEGALES en el IBL de los pensionados **del sector público** que se origina presuntamente por la no aplicación de los Principios de PROPOSICIÓN JURÍDICA COMPLETA y PRECEDENTE EMPRESARIAL que conlleva a una interpretación incorrecta de la norma por parte de los funcionarios competentes



CORPORACIÓN COORDINADORA NACIONAL DE PENSIONADOS Y PERSONAS MAYORES

NIT: 901.839.370-0

del ESTADO, induciendo presuntamente a un FALSO JUICIO DE LEGALIDAD y por consiguiente haciendo caer en ERROR JUDICIAL a los JUECES DE LA REPUBLCA.

-Dado el alto porcentaje de DESEMPLERO, la pensión se constituye en la práctica en un **ingreso familiar**.

Tenemos como precedente histórico sobre el tema:

El ARTICULO 3. del Proyecto de Ley 127-2008 Senado y su exposición de motivos es un ejemplo que desde aquella época (año 2008) se han presentado Proyectos de Ley para modificar el art. 14 de la Ley 100/93.

La **Ley 445 del 17-jun-1998** (conocida como Ley Samper) “*Por la cual se establecen unos incrementos especiales a las mesadas y se dictan otras disposiciones*”, es un claro ejemplo de la viabilidad legal de efectuar incrementos especiales a las mesadas con el fin de compensar la pérdida del poder adquisitivo de las mismas.

1.1 OTRA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN AL INCREMENTO ANUAL DE LAS PENSIONES.

Sugerimos respetuosamente que el Presidente de la República, de conformidad a sus facultades Constitucionales y Legales expida un **DECRETO EJECUTIVO** en el cual **se establezca que a partir del 01 de Enero de 2026** el INCREMENTO ANUAL DE LAS PENSIONES superiores a un (1) SMLMV será en el **porcentaje más favorable entre el % acumulado del IPC del 01-ene-2025 al 31-Dic-2025 Vs. el % de incremento del SMLMV para el año 2026**.

O aplicándose **de los diferentes IPC** acumulados de Enero-2025 a Diciembre-2025 que certifica el DANE, el % del IPC más alto de los certificados por el DANE, siempre y cuando la diferencia entre el % del SMLMV **Vs.** el % de ese IPC más alto certificado por el DANE no sea mayor a un (1) punto ; y hasta tanto se tramite en el Congreso el Proyecto de Ley que modifique el art. 14 de la Ley 100/93 o el art. 15 de la nueva Ley de Reforma Pensional 2381 del 16-jul-2024 , si fuere declarado exequible.

2. DISMINUCION DEL APORTE SALUD A LOS PENSIONADOS.

Retomar la exposición de motivos correspondiente al art. 1º. del Proyecto de Ley 127/2008 “Por medio de la cual se introducen modificaciones a los artículos 33, 35, y 143 de la Ley 100 de 1993, en lo atinente a los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud de los Pensionados...”, en el cual se planteó una reducción a los aportes de salud a los pensionados **en forma escalonada hasta llegar inclusive al 0%**, lo cual está en concordancia con los establecido en el numeral 4. del Acta de Acuerdo de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales -CPCPSL- del 24-dic-2013 que acordó:

Otra alternativa, retomar lo establecido en el Proyecto de Ley 136/2022 Senado presentado el 19-agosto-2022 “POR LA CUAL SE REDUCE LA COTIZACIÓN MENSUAL AL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO



CORPORACIÓN COORDINADORA NACIONAL DE PENSIONADOS Y PERSONAS MAYORES

NIT: 901.839.370-0

DE SALUD DE LOS PENSIONADOS” hasta 10 smlmv, el cual se encontraba en trámite a sep-2023 en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado. Para el **año 2027 se incluyen las pensiones mayores a 10 SMLMV hasta 15 SMLMV; para el **año 2028** se incluyen las pensiones mayores a 15 SMLMV hasta 20 SMLMV y para el año **2029** las pensiones mayores de 20 SMLMV hasta 25 SMLMV, que es tope legal actual del valor de una pensión en Colombia (Art. 5. Ley 797 de 2003 y Acto Legislativo 01 de 2005); en cumplimiento progresivo del Derecho Fundamental a la IGUALDAD entre pares (los pensionados)**

2.1 OTRA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN A LA DISMINUCION DEL APORTE SALUD A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS

Mediante la expedición de un Decreto Ejecutivo y aplicando el Principio Constitucional de FAVORABILIDAD, se establezca un APORTE SALUD equivalente al IPC acumulado a 31-Dic-2025, hasta tanto se tramite la Ley pertinente en el Congreso.

3. SOLICITAMOS EL PAGO DE LA DENOMINADA MESADA 14 EN EL MES DE JUNIO; CON FUNDAMENTO EN LA EXPECTATIVA LEGITIMA, LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD Y EL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD ENTRE PARES (entre PENSIONADOS) A QUIENES NO SE LES PAGA ACTUALMENTE EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ACTO LEGISLATIVO 01 DEL 22-JUL-2005.

SOLICITAMOS LA VOLUNTAD POLITICA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO para restablecer el pago en JUNIO de cada año de la denominada MESADA 14; a quienes a hoy no se les paga en virtud de lo establecido en el Inciso 8. del Acto Legislativo 01 de 2005.

Apoyamos el Acto Legislativo No. 024-2023 Cámara por el cual “Se conserva la mesada 14 a los miembros de la Fuerza Pública”; dignos merecedores de dicha prestación económica.

Igualmente apoyamos el Proyecto de Acto Legislativo actualmente en curso en el Congreso para reconocer la MESADA CATORCE (14) a los Docentes.

Pero igualmente solicitamos la VOLUNTAD POLITICA de los PODERES EJECUTIVO y LEGISLATIVO para que se expida un Acto Legislativo mediante el cual se nos reconozca y pague la MESADA 14 a TODOS LOS PENSIONADOS.

El NO PAGO DE LA MESADA 14 a TODOS LOS PENSIONADOS consideramos es lo más INEQUITATIVO y DESIGUAL que sucede **entre pares** (entre pensionados) y que por este solo hecho en comento, se nos afectó el PODER ADQUISITIVO de la pensión en un **7,14%**.

Igualmente existe un gran número de pensionados que no se les paga la MESADA 14 no obstante haber cumplido el requisito de TIEMPO DE SERVICIO, antes de la expedición de la Ley 100/93 o antes de la expedición de dicho Acto Legislativo 01 del 22-jul-2005.



CORPORACIÓN COORDINADORA NACIONAL DE PENSIONADOS Y PERSONAS MAYORES

NIT: 901.839.370-0

En la Sentencia C-168/95 se precisa que el texto del art. 36 de la Ley 100/93 que refiere al denominado “...**tiempo que hace falta para ello...**”, **hace** referencia es al TIEMPO de SERVICIO FALTANTE Y NO DE LA EDAD; luego si antes de la expedición de la Ley 100/93 o del Acto Legislativo 01 del 22-jul-2005 SE TENÍA CUMPLIDO LA TOTALIDAD DEL TIEMPO DE SERVICIO PARA EFECTOS DE PENSION, quiere ello decir que el Derecho Pensional estaba ya CAUSADO o ESTRUCTURADO

SOLICITAMOS al Dr. Andrés Mauricio Ramírez Pulido **secretario técnico** de la CPCPSL , dar a conocer la presente “CARTA ABIERTA AL GOBIERNO NACIONAL - Petición de los Pensionados de Colombia - Diciembre de 2025” al Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego - Presidente República de Colombia ; así como a cada uno de los miembros que hacen parte de la CPCPSL en representación del Gobierno , de los empleadores , de los trabajadores (presidentes de la CUT, CGT, CTC) , de los pensionados (presidentes de la CDP y CPC) y de los desempleados.

Atentamente,

(Firma Original)

ROBINSON EMILIO MASSO ARIAS

Vicepresidente

Notificaciones: Correos electrónicos: cor.coordinadorapensional@gmail.com / gestorchp@gmail.com / Teléfono Móvil: 310-8250373

Nota: El presente DOCUMENTO se tramita como “mensaje de datos” vía correo electrónico, de conformidad a lo establecido en la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, la Ley 962 del 8 de julio de 2005, la Ley 1564 de 2012 y el literal c) del artículo 9º de la Ley 1712 de 2014, las cuales establecen que la información tramitada por este medio tiene total validez y es objeto de plena prueba, imponiéndose el deber de existencia de un Directorio con las cuentas electrónicas de las dependencias públicas u oficiales, en la web oficial de cada entidad.

**PORAFOLIO DE SERVICIOS DE MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA
PARA BENEFICIARIOS DE LOS PENSIONADOS DE
LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA**

Por solicitud de nuestra Asociación de Pensionados, hemos recibido el portafolio de servicios del contrato suscrito recientemente por la Empresa de Energía de Bogotá y MEDPLUS Medicina Prepagada, el cual incluye la cobertura en medicina general y las distintas especialidades médicas, por tratarse de un documento muy extenso les informamos a los pensionados de la Empresa de Energía de Bogotá, que quienes estén interesados en conocerlo, se encuentra a su disposición en nuestra sede, o solicitarlo al correo apebce@yahoo.es

MEDICINA PREPAGADA GRUPO ENEL

De otra parte nos permitimos comunicarles que aún se encuentra en licitación el contrato de medicina prepagada por parte del Grupo Enel, en los próximos días les informaremos a cual entidad se le adjudicó, sin embargo, cabe aclarar, que el contrato con MEDPLUS se prorrogó mientras se asigna el nuevo contratista.

